Nota DGNC N° 7384/2024.

Asunción, 7 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421491
Expediente	316948 – 316952 – 316954 – 316956 - 316959
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1743-23 Ejecución de Obras de Ampliación y Adecuación de Alimentadores del Sistema de Distribución en el Territorio Nacional (HHPO), bajo la modalidad de Contrato Abierto
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Se solicita a la contratante remitir el dictamen técnico y legal ampliatorio por el cual se determinen las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución de la obra que originen la modificación pretendida, exponiendo los motivos por cuales se realizan los ajustes en los valores H/H/P de los ítems 98-101 y la inclusión de los rubros 109-110 del Tiempo Padrón de Ejecución de Trabajos – Subterráneos en el Anexo M – Rev. 2; así también, la exposición de los detalles que originan la modificación de la descripción del ítem 64 correspondiente al Tiempo Padrón de Ejecución de Trabajos – BT del Anexo M - Rev. 1; de conformidad a lo establecido en el art. 62° de la Ley N.º 2051/03.

2. Se observa que la Resolución P/CP/ N.º 7931 de fecha 22/08/2024 y los Convenios Modificatorios nro. 1 de los Contratos nro. 9398/24, 9402/24 y 9403/24 han sido suscriptos por el Sr. Tito Ronald Ocariz Krauer, por lo que se solicita remitir el acto administrativo por cual se otorgan dichas atribuciones.

3. Acorde a lo expuesto por la contratante, el presente Convenio Modificatorio implica la modificación del desglose de la planilla de computo métrico de los ítems previstos en el Anexo M – Rev. 2, solicitamos indicar la ubicación y remitir dicho Anexo M – Rev. 2, pues acorde al Pliego de Bases y Condiciones - Versión 4 se ha reemplazado el Anexo M, por su correspondiente REV. 1., que se encuentra adjunta en el Apartado "Documentos" de la Convocatoria, por lo que no se ha tomado conocimiento de la Rev. 2.

4. Considerando que la contratante realiza la inclusión de rubros/ítems no previstos inicialmente en el proceso licitatorio; por lo tanto, se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 1890/20 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada, en consideración a que la estructura de los precios de los rubros nuevos no ha sido analizada en la etapa correspondiente.

5. Se recuerda a la contratante que, las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N.º 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: ynunez